

# TRANSVERSALIDAD AMBIENTAL EN PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

Dra. Yesenia del Carmen Trejo Cruz  
maestriaderecho@hotmail.com

Fecha de recepción: 20 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 21 de abril de 2018

## RESUMEN

En aras de lograr un mejor escenario económico y social, los Estados actuales buscan establecer al interior de sus estructuras jurídicas, figuras que habiliten un progreso en los distintos contextos de la población; el Sistema Tributario como tal, representa una pieza importante, para ejecutar los ajustes y cambios que permitan edificar comunidades mayormente participativas de los deberes y tareas que el Estado como ente rector desarrolla, para cumplimiento de programas y metas institucionales. En este caso concreto, nuestro objeto de estudio, atiende al análisis del ente municipal en sus competencias hacendarias, para proponer la transversalidad planteada como objetivo gubernamental, en el pago de derechos por actividad económica con incidencia ambiental, labores del particular con fines de lucro; así como establecimientos, cuyo giro comprenda la venta de bebidas alcohólicas. De este modo las autoridades fiscales municipales, coadyuvarán por medio del cobro de derechos en la reducción de externalidades negativas, por el uso de contaminantes en el medio ambiente.

**PALABRAS CLAVE:** Municipio; Contribuyente; Derechos; Comercio; Medio Ambiente.

## ABSTRACT

In order to achieve a better economic and social stage, the present states seek to establish within their legal structures, figures that enable a progress in the different contexts of the population; the Tax System as such represents an important piece, to execute the adjustments and changes that allow to build communities, mostly participatory of the duties and tasks, that the State like governing body develops, for fulfillment of programs and institutional goals. In this specific case, our object of study, attends to the analysis of the municipal entity in its Mexican Tax Regulators competences, to propose the transversality raised as a governmental objective; in the payment of Rights by economic activity with environmental impact, work of the individual for profit; as well as establishments whose turnover also includes the sale of alcoholic beverages. In this way the municipal tax authorities, will contribute by means of the collection of Rights in the reduction of negative externalities, by the use of pollutants in the environment.

**KEYWORDS:** Municipality; Taxpayer; Rights; Commerce; Environment.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema que a continuación se presenta, permite abordar las funciones que le corresponden al municipio desde el punto de vista fiscal para el Estado de Veracruz, atentos a su Código Hacendario (2017) genérico aplicable a

estas demarcaciones locales.

Esta temática incide prioritariamente en la búsqueda de alternativas que en la óptica del Plan Nacional de Desarrollo (PND), esos entes públicos introduzcan en sus tareas diarias; de cara a la transversalidad que remite ese instrumento de gobierno federal. De este modo y haciendo eco de los objetivos nacionales, los estados y municipios deben trasladar la visión coyuntural en las funciones y actos que se desarrollan en su interior. En este orden de ideas, las autoridades municipales aplicarán en su legislación y actos, la teleología buscada en la presente Administración Pública, para incidir en un mejor desarrollo social y económico. Con base en lo anterior, los municipios en Veracruz, deben atender y ejecutar bajo el cúmulo de atribuciones y servicios ante la sociedad, las tendencias parafiscales, para incidir en las conductas de los sujetos frente a la teleología recaudatoria que determina su condición, como sujeto activo o exactor en el pago de tributos. La temática abordada se sustenta en los elementos constitucionales y jurídicos que trasladen al objeto central de estudio, en las actividades y servicios que el municipio regula; en su intervención y eje económico para los territorios veracruzanos. Generando, por ende, un sustento dogmático deductivo con el tránsito al análisis concreto de supuestos materiales, que permita el arribo de casos por las autoridades competentes.

## **II. FUNCIONES MUNICIPALES EN ÁMBITO TRIBUTARIO**

Con fundamento en nuestro texto Constitucional Federal, el artículo 115 (Cámara de Diputados, 2017, pág. 137) establece las bases para el desarrollo y ejercicio de las funciones municipales en México, con aplicación genérica las prerrogativas que aquí se enlistan, como sujetos imputables de atribuciones en la representación y trato que detentan ante los particulares.

Es por demás enunciar la importancia que reviste el Municipio, como base para la distribución territorial de competencias y desarrollo en la República Mexicana, que permite el desdoblamiento de la vida pública del país y como caso concreto. No tratamos de evidenciar su devenir histórico como alternativa de cambio y esfuerzo, que se resumen en las legislaciones que agrupan los aportes contextuales, como precedente a la función actual y permanente en la entidad veracruzana y México. Enfatizamos su obligatoriedad en custodiar y aplicar los derechos humanos, por medio de sus garantías, atentos al párrafo tercero del numeral 1 de nuestro texto Constitucional, que a la letra dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” (Cámara de Diputados, 2017, pág. 8).

Las autoridades municipales con base a sus atribuciones, participan de este deber institucional; proteger el desarrollo de la persona por medio de sus actos y procedimientos, a la luz de su regulación constitucional, que advierte al sujeto como centro de la actuación estatal en todos sus ámbitos. De acuerdo a la distribución de competencias que le determina la Carta Magna y en eco a la Constitución local en su numeral 71 y siguientes (CPEVIL, 2017), se observa la figura representativa, ejecutiva y de servicio del Municipio; ante una vía administrativa. Dichas encomiendas lo constituyen a su vez, como piedra angular para el cambio y mejora de vida en México. Así encontramos que, en atención a la temática abordada, el numeral referido concentra su

capacidad tributaria y de servicio, en los contenidos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI (CPEVIL, 2017, pág. 43).

El refundido de atribuciones que las fracciones señaladas hacen, corresponden a la definición de un ente local tributario, bajo potestades de administración y erogación, en razón de los programas y servicios que se describen en los incisos A-K de la fracción XI del artículo 71 *Supra*, de cara a una transversalidad ambiental en la entidad veracruzana.

Puntualizamos a continuación, las funciones que se identifican con el objetivo de la investigación que se presenta, con base a la fracción XI e incisos correspondientes.

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales: a) Agua potable, drenaje y alcantarillado; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; j) Salud pública municipal; y k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios. (CPEVIL, 2017, pág. 43)

Se constata la transversalidad en actos y servicios municipales, con fuente en contribuciones locales -y otras exacciones ordinarias. Destacamos en este orden el inciso i) de la fracción XI *Supra*, relativo al cometido en planificar el progreso económico, cultural y urbano ante un equilibrio ecológico; prerrogativa constitucional que advierte la articulación a la que remite el PND, misma que debe permear a la legislación que da sustento a la gama de servicios y actos que se le atribuyen como ente municipal; tal es el caso del Código Hacendario -base de nuestra investigación- a la luz del pago de derechos, en actividades económicas y venta de bebidas alcohólicas.

El PND -2013/2018-, enuncia en su contenido el tratamiento sobre el medio ambiente en el país -para la presente Administración Pública-, cuya finalidad estriba en la protección y conservación de los elementos y recursos de la naturaleza, por medio de las acciones y estrategias que deban ser aplicables en los programas específicos en este ámbito.

El Eje 5. México Próspero con Responsabilidad Ambiental y Social (Propuesta para el plan nacional, 2017) establece los lineamientos que definen la Política Ambiental actual, en casos específicos como:

1. Asegurar las áreas de captación y recarga de agua de las Cuencas Hidrológicas y los Acuíferos Estratégicos de México.
2. Frenar y revertir la desertificación, fragmentación y degradación de los suelos y otros recursos naturales. Política nacional transversal de conservación de suelos y restauración vegetal.
3. Fortalecimiento de las instituciones dedicadas al monitoreo, conservación y manejo de los ecosistemas y recursos naturales de México.

---

De acuerdo con los comentarios anteriores, la fiscalidad ambiental a la que nos referimos para el ámbito municipal, debe apuntar a los objetivos que en materia nacional se establecen, en una mejor conducción de políticas públicas y sector administrativo-fiscal, por su participación en contenidos derivados del Sistema Tributario, y su aplicación en los ámbitos correlativos.

El Estado de Derecho en México, trata de integrar bajo un eje transversal sus políticas públicas, con base a la preservación de sus recursos naturales. Estas acciones se concretan bajo estrategias reguladas en el Eje 5. 23 México Próspero con Responsabilidad Ambiental y Social, [...] las que establecen la correlación de actores públicos, [...] por medio de los diversos programas, [de la Política Fiscal].” (Poder Ejecutivo de la Nación, 2013, como se cita en Trejo, 2017)

Consideramos de interés enunciar este objetivo de la Política Fiscal transversal del Plan, al caso que exponemos, para evidenciar la convivencia planteada entre medio ambiente con actividades lucrativas y de explotación con sectores agrícolas e indígenas; efectos que se trasportan a las acciones comerciales que regula el numeral 202 del Ordenamiento Tributario Municipal.

Los municipios, por ende, deben marchar en atención a las metas y estrategias diseñadas en ese instrumento de trabajo, toda vez que su pertenencia a cada entidad federativa, conduce al cumplimiento de objetivos y acoplamiento, como parte activa de la reingeniería estatal. Por ende, la dependencia en el ramo que analizamos, coadyuve con la generación de políticas para una sociedad saludable.

Se atienda la aplicación de actos de control a la par de los recaudatorios, para culturar al administrado con normas de ordenamiento y vigilancia, que persiguen normar conducta frente a los beneficios exactores de los tributos. En ese sentido apreciamos las facultades administrativas y de seguimiento fiscal que desarrollen los entes municipales, para solventar las necesidades de los administrados, como conductos inmediatos del Estado para sufragar de forma inmediata los programas, que en materia de servicio corresponden a estas entidades municipales.

Acto seguido abordamos en el acápite siguiente, la naturaleza de los derechos en materia económica, por actos de servicios al público en general, así como los referentes a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

### **III. PAGO DE DERECHOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL**

El Código Hacendario Municipal –como objeto de esta investigación-, nos remite en su numeral 195 al 202, a la tipificación de actividades que los particulares realicen con fines comerciales, en la demarcación territorial de los municipios en Veracruz. Antes bien, estos derechos como parte de las haciendas municipales, se estipulan en nuestra Carta Magna a favor de estos entes, vía el numeral 115 fracción IV, inciso c): “Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo” (CPEUM, 2017, pág. 139). Se trata de la obtención de recursos hacendarios municipales, por los servicios que se distribuyen al interior de estas demarcaciones, ante las solicitudes de empresarios y ciudadanos. Lo cual genera el pago de Derechos respectivos.

---

Se hace notar que el estudio que se aborda, remite en forma concreta -en ámbito espacial- a la Capital del Estado; por la proximidad a su aplicación y contexto de estas indagaciones. Tratamiento que en símil puede permear en los demás territorios municipales, debido a la trascendencia en actos de autoridad, que permitan el control en la venta de productos y servicios, cuya incidencia manifieste la externalidad negativa para el medio ambiente y la población.

Bajo estas líneas, señalamos la corresponsabilidad que se desprende de las aprobaciones de registro y reanudación de actividad económica, a la par de enajenación de bebidas embriagantes, por medio de recintos establecidos de manera fija o semifija; lo cual provoca la generación de efectos contrarios al mantenimiento del equilibrio ecológico en las demarcaciones municipales, lugar que habilita el ejercicio de funciones destinadas al comercio y servicios varios, que implican el uso de productos nocivos para la naturaleza y el ser humano.

No hay que perder de vista la obligatoriedad que emana del artículo 1º Constitucional, a cargo de toda autoridad del país, en conservar y mantener la aplicación de los derechos humanos y sus garantías de todos los habitantes del país (Cámara de Diputados, 2017). Conforme a estos planteamientos constitucionales, la autoridad municipal también participa de tal encomienda expresa en beneficio de los ciudadanos, ante las actuaciones públicas y procedimientos que se efectúen en sus ámbitos de competencia.

Este planteamiento constitucional se traduce en una observancia legislativa, administrativa y ejecución de actos de todas las autoridades en México. Por lo tanto, se advierte la necesidad de adecuación e implementación de los mecanismos, que en técnica legislativa conformen un escenario garante y asertivo entre los administrados. Tal es el caso que abordamos en esta investigación, a la luz de esta premisa constitucional; a las autoridades tributarias municipales, les corresponde asumir los nuevos roles en sus competencias y determinación de conductas, bajo una aplicación de actos -y procedimientos- en una prelación constitucional, legal y administrativa, cuyo eje en sus funciones sea el ser humano y medio ambiente.

También destacamos la categoría del medio ambiente como garantía constitucional, en favor de los mexicanos, atentos al artículo 4º, párrafo quinto de la Carta Fundamental; el cual establece su concepción y tratamiento a seguir en las Políticas Públicas del Estado Mexicano. Trasciende tal premisa en los municipios veracruzanos, atentos al contenido de la fracción XI, inciso i) del artículo 71 de la Constitución Local que los regula.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley. (CPEVIL, 2017, pág. 42).

Acorde al desarrollo de nuestro trabajo, apuntamos sobre el pago de derechos, como parte de un servicio que el Estado y en este caso el Municipio presta a los ciudadanos, para ser entendido como la prestación a favor del Estado por las solicitudes en servicio que le enuncie el particular. “Es urgente que el Municipio goce de una sólida situación financiera que le permita mantener, permanentemente y en todo momento, la prestación de todos sus servicios públicos, que juegan un papel tan predominante en la vida municipal” (Margain, 1981, pág. 243).

Exponemos la regulación que hace de esta contribución el Código Financiero Estatal y Municipal; el derecho como ingreso público ordinario a ser destinado en la hacienda respectiva:

- a) Artículo 137. Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en el que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado (CFEVIL, 2013, pág. 133).
- b) “Artículo 183. Es objeto de estos derechos la prestación de servicios por parte del Municipio, a través de sus dependencias o entidades, en sus funciones de derecho público”. (CHMEVIL, 2008)

Ambas legislaciones tributarias, identifican el pago de derecho por los servicios que se presten a los particulares. La base del pago se genera como por la recepción de los actos de autoridad. Tal actividad pone de manifiesto el intercambio de la gestión pública y remuneraciones del ciudadano. Bajo este contexto identificamos el numeral 195 (CHMEVIL, 2008) del ordenamiento tributario municipal, que fundamenta la actuación del ente en materia hacendaria frente a los particulares, para obtener el cobro de derechos por servicios, cuando se trate de actividad empresarial con atención al público en general, incluyendo la venta de bebidas alcohólicas.

Dentro del contenido de este precepto y siguientes, tratamos de incursionar la correlación factible entre el seguimiento en permisos para la explotación de estas labores por los particulares y el control en los efectos de estas actividades; ante la búsqueda de mejores escenarios para restar las externalidades negativas al medio ambiente, por medio del uso de productos contaminantes en estos servicios, que se brindan continuamente en la sociedad veracruzana.

Consideramos que la regulación de derechos, deba fortalecer la Política Ambiental Municipal, con el incremento en su pago, por el uso de materiales de unicel, recipientes de plástico, bolsas y demás envases que puedan repercutir en una mayor contaminación a los municipios veracruzanos.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (CPEUM, 2017, pág. 140)

En símil al texto anterior, la Constitución Local Veracruzana en su numeral 71, fracción VII, faculta a los ayuntamientos para que en materia tributaria propongan a la legislatura estatal, las cuotas o tarifas que consideren se regulen sobre contribuciones y derechos. (CPEVIL, 2017, pág. 50). Se advierte, por lo tanto, el Principio de Legalidad que faculta a los entes municipales, en la promoción de tarifas y cuotas en sus contribuciones, para la obtención de recursos propios.

Una nueva fuente de energía no solo económica, si no política y administrativa para el municipio es la percepción de las contribuciones, las participaciones federales y los ingresos derivados de prestación de servicios públicos. (Rodríguez, 1994, pág. 153)

En el objeto que se analiza, la condición de pago del administrado ofrecerá ante la legislación tributaria municipal, la corresponsabilidad al disminuir el empleo de estos productos y usar otros alternativos que sean

---

compatible y armónicos con el medio ambiente. Adecuarse también en esta categoría transversal, al empleo de utensilios reciclables que permitan en la sociedad, la cultura ambiental en las actividades diarias, por el uso de vasijas con menor incidencia o repercusión ambiental. Por ejemplo: emplear bolsas ecológicas, utilizar comida para llevar en utensilios propios.

Otro esbozo es reglamentar un costo adicional a la bolsa de plástico en lugares -que no adopten la medida anterior: adecuación- como tiendas, supermercados, almacenes, venta de comida. Esto aplica también para lugares nocturnos sujetos a registro municipal, que como actividad de venta al público causa un efecto negativo doble: a) por la venta de alcohol o bebidas embriagantes y b) la repercusión al medio ambiente.

Bajo estos planteamientos, se sugiere una intervención precisa y oportuna de la autoridad fiscal municipal, en el cobro de derechos y clasificación del contribuyente -en atención a su giro empresarial-, al instituir estos controles para la salvaguarda en salud y conservación del entorno; como paralelo a los objetivos colaterales propuestos en el PND (Propuesta para el plan nacional, 2017) prerrogativa fundamental a un ambiente sano: artículo 4º Constitucional, párrafo V (CPEUM, 2017, pág. 15), artículo 71, fracción XI, inciso i) del texto local Veracruzano (CPEVIL, 2017); y actos administrativos y tributarios regulados en Código Municipal Hacendario (CHMEVIL, 2008).

Asimismo, se aplicarán en cascada los beneficios de un Sistema Tributario coyuntural que se conduce por el bienestar común, en tributos parafiscales frente a la recaudación tradicional que le da origen. Tributo parafiscal:

Los tributos parafiscales son detracciones coactivas de carácter económico, caracterizadas porque, pese a tener materialmente los rasgos del tributo, ni se han creado por ley, ni se gestionan conforme a los procedimientos aplicables a la gestión de tributos, ni su exacción está prevista en los presupuestos generales del Estado. Se trata de tributos afectos a finalidades específicas y concretas, caracterizados por la singularidad de su régimen jurídico. Como ejemplo de exacciones parafiscales tenemos los aranceles que cobran los Notarios y Registradores de la Propiedad, o el recurso que cobran las Cámaras de Comercio. (Martín, 2018)

Conforme a la cita de referencia, el tributo parafiscal no busca una recaudación con base a una obligación legal tributaria, más bien se traduce en el pago colateral a un servicio o actividad ofrecida por instituciones públicas. Es decir, se asemeja al pago de un derecho regulado a beneficio estatal por servicio público, según nuestra legislación mexicana. La finalidad del tributo parafiscal como cauce para normar conductas de los particulares, coexiste con la obligación del impuesto como principal; se enfatiza a continuación esta disyuntiva:

El origen de los tributos parafiscales va unido al nacimiento del Estado moderno cuyo creciente intervencionismo en la vida pública lleva aparejada como consecuencia inmediata el incremento de los costes que desbordan las previsiones presupuestarias. Ello lleva a que tenga que acudir a un mecanismo de financiación cómodo que venza la resistencia de la colectividad a soportar más carga fiscal y que no quede sometido a las limitaciones de los ingresos tributarios tradicionales. Este tipo de exacciones será denominado por la doctrina italiana con el nombre de tributo parafiscal para hacer notar con ello que su régimen jurídico se desarrolla al margen de la fiscalidad normal. (Collado y Luchena, 2013, pág. 256)

---

Como podemos apreciar, en atención al objeto de estudio desarrollado en esta investigación, la condición expresada en la cita, remite a un incremento en el pago de tributos por los administrados, ante la necesidad de recaudación que el Estado amerita, para hacer frente a los programas que le permitan cumplir sus fines públicos. Bajo tal entendimiento, la tributación parafiscal amplía los ingresos tributarios, conforme a las cuotas o tarifas que se introduzcan legalmente; destinados a la protección y conservación de áreas específicas, como el medio ambiente. “La sola libertad hacendaria jamás ha sido suficiente en la historia del municipio en el mundo para hacer de esta institución un orden de gobierno que gestione todos los intereses de la comunidad” (Faya, 2005).

Los rasgos característicos de las exacciones parafiscales, ponen de manifiesto la alternancia del sistema tributario, ante su condición mediática, en establecer mecanismos económicos paralelos a la recaudación.

Las exacciones parafiscales o tributos parafiscales se han caracterizado por la doctrina (MATEO RODRÍGUEZ, LÓPEZ BERENGUER, TORRES LÓPEZ) por las siguientes notas: a) su gestión es extraña a los órganos y a los procedimientos propios de la administración financiera para los tributos; b) da lugar a un ingreso extrapresupuestario; c) quedan al margen, en su regulación y establecimiento, del principio de legalidad, aunque recaudados conforme a la Ley; d) son ingresos afectados a financiar actividades concretas. (Faya, 2005, pág. 44-45)

Externamos la idea sobre autores que pueden considerar un tributo parafiscal, como una condición mínima en la tributación, ante el beneficio que se persigue para la atención y estímulo de áreas determinadas al interior del Estado. En otras palabras, se pretende una baja tendencia en la obtención de ingresos, ante los beneficios que provienen del tratamiento particularizado a sectores sociales como: salud, recursos naturales, educación entre otros (Palos, 2012, pág. 1).

La expedición de los derechos por actividad empresarial en el municipio, corresponden a la libertad de competencia y verificación de actividades, ante el crecimiento económico y social de dichas regiones: “Es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal” (CHMEVIL, 2008, pág. 75).

La licencia lograda con el derecho pagado, ampara el ejercicio de actividades económicas y enajenación de bebidas embriagantes, en diferentes recintos comerciales, sometidas a la reglamentación municipal o su Cabildo, así como las cuotas o tarifas emitidas a esta finalidad. (CHMEVIL, 2008, pág.76). En este contexto, puntualizamos algunos giros económicos que en materia de Código Hacendario Local -artículo 202-, sirven de base a la contribución parafiscal, ante el pago de derecho en municipios veracruzanos: Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, Billares, Cantinas o Bares, Centros: deportivos, sociales, nocturnos, Cervecerías, Clubes sociales, Discotecas, Hoteles, Ferias, Bailes, Licorerías, Taquerías, Marisquerías, Minisúper, Café bar, Restaurant (CHMEVIL, 2008, págs. 76-77).

La solidez de los Sistemas Tributarios en general, dependerá del trato que reciban los destinatarios del mismo, fincado en el respeto a sus derechos fundamentales, [...] también cobra importancia la



transparencia y destino de los gastos públicos, vía la satisfacción de servicios públicos, que motive el pago de las contribuciones adquiridas. (Trejo, 2013)

#### IV. CONCLUSIONES

Examinados los fundamentos constitucionales y legales, que sirven de base a nuestros bosquejos y proposiciones, hemos de considerar los apuntamientos siguientes:

- a) El Código Hacendario Municipal, de cara a la fundamentación que se le atribuye al ente municipal tributario, en el artículo 115 Constitucional, fracción IV, inciso c) y párrafo tercero de este inciso, así como sus funciones administrativas emanadas de este mismo numeral, en su fracción III inciso c); lo dota de capacidad de exacción y servicio en materia ambiental y administrativa. Seguidos en la prelación Constitucional Local, los entes municipales desdoblaron estas atribuciones en sus demarcaciones, atentos al fundamento del precepto 71, fracción VII y XI inciso i), en aras de brindar sus servicios y proponer mejoras por medio de la ampliación de sus ingresos tributarios.
- b) En específico, el Código Hacendario Municipal prescribe el pago de derechos en servicios, prestados por los entes municipales, en registros y permisos de actividad empresarial, con atención al público en general, incluyendo venta de bebidas alcohólicas. Lo último expresado permite correlacionar la finalidad transversal de la temática que se expone, ante el quehacer coyuntural del Sistema Tributario Mexicano y su incidencia en el ordenamiento de conductas, bajo la mejora de áreas estratégicamente protegidas o beneficiadas en la sociedad. De este modo el pago de derechos con un incremento gradual, permitirá fortalecer las relaciones armónicas entre comercio y medio ambiente; por medio de la recaudación que permita el control en actividades empresariales y conductas de los prestadores de servicios y usuarios. Este último hará las veces de un tributo parafiscal.
- c) El incremento del pago de derecho, se aplicará por el uso de utensilios contaminantes en servicio al público en general, incluidas las bebidas alcohólicas; en el caso de centros comerciales y supermercados, la adquisición de bolsas desechables recibirá un coste adicional, dicha recaudación queda a cargo del sujeto económico intermediario. Corresponderá a las autoridades municipales, implementar la logística al interior de sus dependencias, a efectos de realizar el control de los sujetos pasivos que soliciten el registro para brindar el servicio al público en general, en extensión a los establecimientos pequeños, medianos y grandes; en la venta de víveres y demás productos que requieran un embasamiento plastificado.

#### V. REFERENCIAS

- Cámara de Diputados. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Diamante.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2008). Obtenido de Justia: <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/veracruz/codigo-hacendario-municipal-para-el-estado-de-veracruz-llave.pdf>
- Collado y Luchena. (2013). *El Tributo. Conceptos, características y clasificación*. Barcelona: Atelier.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2017). Obtenido de Veracruz: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/5/2017/03/CONSTITUCION-POLITICA-DEL->

ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-VERACRUZ-LLAVE.pdf

Faya, J. (2005). La constitución tendrá que otorgarles a los municipios la autonomía municipal. En S. Valencia, *El municipio en México y en el mundo*. México: UNAM.

Margain, E. (1981). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México: Universitaria Potosina.

Martín, A. (2018). *Los tributos, concepto y clasificación*. Obtenido de Martín Garciolo:

<http://www.martingarciolo.com/blog/los-tributos-concepto-y-clasificacion/>

Palos, M. (2012). *El tributo ambiental local. Modelos, Principios Jurídicos y Participación Social*. México: UNAM.

*Propuestas para el plan nacional de desarrollo 2013-2018 en materia de sustentabilidad ambiental y conservación del patrimonio natural de México*. (2017). Obtenido de: <http://comepesca.com/>

Rodríguez, G. (1994). *Teoría General de las Contribuciones*. México: Porrúa.

Trejo, Y. (2013). Consideraciones en torno a la cultura tributaria en México. En S. Quiroz, *Estudios Jurídicos contemporáneos XI* (pág. 92). Xalapa: UV.

Trejo, Y. (2017). *La Fiscalidad Ambiental en el Sistema Jurídico Mexicano*. Obtenido de SIFA.